

2019-390

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL –ORALIDAD –**

**CUCUTYA, catorce de mayo de dos mil diecinueve**

El demandado por ante su procurador judicial interpone recurso de reposición contra la sentencia del tres de abril de la presente anualidad.

Para resolver el Despacho considera que el recurso horizontal de reposición de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., es procedente contra los autos que dicte el juez y, en el presente evento nos encontramos frente a una sentencia de primera instancia a tono con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 410 ibídem, potísima razón por la que no es factible tramitar y decidir el recurso en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** No tramitar y decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra la sentencia del tres de abril hogafío, por lo motivado.

**SEGUNDO:** Por Secretaría désele cumplimiento a sentencia en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**J U E Z**

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado el **15 de MAYO de 2019**, a las 8:00 A.M.

  
**ANDREA LINDARTE ESCALANTE**  
Secretaría





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO obrante en folio 30, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., le imparte su **APROBACIÓN**.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, de la LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, obrante en los folios 32 a 34 se otorga **TRASLADO** al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

DDR.

**JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
CÚCUTA., 15 de MAYO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria  
  
ANDREA LINDARTE ESCALANTEZ



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del escrito que antecede, se le requiere para que se sirva dar claridad a lo pretendido, ya que dentro de la presente ejecución no se ha procedido con emplazamiento alguno.

En relación con el contenido del informe Secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito desplegada por la parte demandante, por no encontrarla acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución hipotecaria y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma .

Ahora, como se observa que de la liquidación de costas, practicada por la Secretaría del Juzgado, obrante al folio N<sup>a</sup> 119, ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución hipotecaria, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**Juez**

Hipotecario.  
Rdo. 642-2016.  
Carr..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N° 25, es del caso acceder requerir al Departamento SECCIÓN NÓMINA DEL EJERCITO NACIONAL -COMANDO DE PERSONAL /DIRECCIÓN PERSONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el numeral 3ª del art. 44 del C.G.P. ( transcribir ) , para que se sirva informar la razón por la cual ha dejado de dar cumplimiento al embargo decretado y comunicado, respecto del salario devengado por el demandado Señor JAIRO ALFONSO RAMÍREZ PEÑA (C.C. 5.489.817), como integrante ACTIVO del EJERCITO NACIONAL , cuyo embargo inicialmente fue decretado mediante auto de fecha Agosto 25-2016 , por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA , embargo comunicado mediante oficio N° 2083 ( Septiembre 13-2016), quien para la fecha se encontraba adscrito a la BRIGADA 30 , BATALLÓN DE COMBATE TERRESTRE , así mismo para que proceda consignar las sumas de dinero que ha dejado de retener , so pena de responder por los dineros correspondientes . Ofícese.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 879-2016.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-05-2019 .-a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).-

De lo comunicado y solicitado por la parte demandada, a través del escrito obrante al folio 152 al 156, se le coloca en conocimiento de la parte actora, para que se sirva pronunciarse de manera clara y precisa respecto de las sumas de dinero argumentados por la parte demandada fueron cancelados, con los cuáles se hace saber se ha dado cumplimiento con el pago acordado en diligencia de AUDIENCIA INICIAL celebrada en fecha Mayo 9-2018 (F.106-107), dentro de la cual se tomó como capital integral la suma de \$30.000.000.00, a cuyo valor se le abonó descuentos por valor de \$8.049.723.00, quedando como producto de la diferencia la suma de \$21.950.277.00, pagaderos A PARTIR DEL 30-06-2018, DURANTE SIETE (7) MESES, acordándose la suspensión del proceso.

Respecto a lo reportado por la parte actora, a través del escrito obrante al folio 157, se le hace saber que el monto allí reseñado no fue el acordado en diligencia de AUDIENCIA INICIAL anteriormente reseñada, es decir se indica un valor total de \$30.094.024.00, cuando la realidad de lo convenido entre las partes es que se tomó como capital integral la suma de \$30.000.000.00, abonándose a ésta suma la cantidad de \$8.049.723.00, quedando como producto de la diferencia un total por cancelar de \$21,950.277,00, razón por la cual se le requiere para que de claridad al respecto. Ahora, lo anterior es solo con relación a la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 565-2017.  
carr.



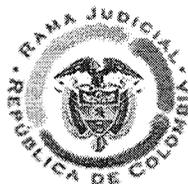
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en 15-05-2019 ..- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, se observa que efectivamente la parte actora no ha procedido dar cumplimiento con el emplazamiento ordenado DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO AL NUMERAL QUINTO (5º) DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO QUE ADMITE LA PRESENTE ACUMULACION DE DEMANDA, correspondiente al mandamiento de pago proferido en fecha Febrero 4-2019 , razón por la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 565-2017.  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en 15-05-2019 ..- a las 8:00 A.M.

ANDREA LI NDARTE ESCALANTE ..  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 31 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto del DEMANDADO Señor **WILMAR JACOME VEGA**, las anunciaciones no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN debe comprender la PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la " **PÁGINA WEB** " del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento del DEMANDADO Señor **WILMAR JACOME VEGA**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 985-2018.

DDR.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



A

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, así como también del poder allegado y conferido por el demandado, es del caso de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 2ª del art. 301 del C.G.P., reconocer personería al Dr. YIMMY YARURO REYES, como apoderado judicial del demandado Señor EDWIN JAVIER BAUTISTA MORA, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 301 del C.G.P., es del caso tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Señor EDWIN JAVIER BAUTISTA MORA (C.C. 88.263.529), respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha NOVIEMBRE 21-2018 , a partir de la notificación del presente auto . -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rdo. 1025 -2018.  
Carr..

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**  
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-05-2019 ..a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaria



A

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).-

Encontrándose debidamente registrados los embargos de los bienes inmuebles perseguidos dentro de la presente ejecución e identificados con la M.I. Nª 260-139581 y M.I. 260-139603, de propiedad de la demandada Señora FANNY JOHOANNA GARCÍA NAVARRO ( C.C. 60.290.786 ), es del caso proceder al Secuestro de los mismos, para lo cual se ordena comisionar al alcalde de SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y facultad para designar secuestre, ASÍ COMO TAMBIÉN FACULTAD PARA SUB-COMISIONAR. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, respecto a la debida identificación de los inmuebles a secuestrar.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., es del caso requerir a la parte actora para que se sirva materializar en debida forma la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1201-2018.

-carr.

  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
 fijado hoy 15-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
 Secretaria





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del proceso, en razón de una negociación y un acuerdo soportado en documento con la parte demandada, el cual se anexa. Así mismo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas, a fin de evitar posibles daños y perjuicios a la parte demandada.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo previsto en el art. 314 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

Ejecutivo.  
Rdo. 338-2019.  
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría

